



**CONVENIO ENTRE EL
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD- INSTITUTO NACIONAL DE LA
JUVENTUD Y LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIO DE COMUNICACIONES.**

En la ciudad de Montevideo, el día 12 de marzo de 2002, **POR UNA PARTE:** El Sr. ALEJANDRO RICO ANDRADE, en su calidad de Director Nacional de la Juventud, fijando domicilio a los efectos del presente en la Avenida 18 de Julio número 1.865 y **POR OTRA PARE:** El Doctor FERNANDO PÉREZ TABÓ, en su calidad de Director de la Comisión Directiva de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), con sede en esta ciudad en la Avenida Uruguay número 988.

CONSIDERANDO: A) Que el Ministerio de Deporte y Juventud en el marco de su política cultural y social, se encuentra impulsando medidas dirigidas a atender la educación, capacitación, integración social e inserción laboral del sector joven de la población que está fuera del sistema formal y con alto riesgo social.

B) Que en tal sentido el Ministerio de Deporte y Juventud, está buscando realizar convenios con Organismos, Instituciones o Empresas, Públicas o Privadas que cooperen en actividades concretas de reinserción educacional o laboral.

ACUERDAN: celebrar un convenio que se regirá por la siguiente cláusulas:

PRIMERA: El Ministerio de Deporte y Juventud, a través del Instituto Nacional de Juventud, desde su División Empleo y Capacitación, desarrolla programas de inserción laboral y capacitación, ofreciendo a sus beneficiarios mayores de edad, la realización de prácticas laborales de aprendizaje e inserción laboral.

SEGUNDA: La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación solicitará al Instituto Nacional de la Juventud, jóvenes aptos a prestar funciones de acuerdo a sus necesidades. La celebración de dichos contratos de trabajo será entre la URSEC y los jóvenes que así lo requieren, rigiéndose esta relación por el derecho vigente en la materia.

TERCERA: El personal técnico responsable de los programas mencionados, hará una previa selección de los jóvenes buscando el perfil que mejor se adecue a las necesidades ocupacionales, así como un seguimiento educacional de los jóvenes contratados, estudiando su comportamiento en el marco de cooperación de ambas instituciones.

CUARTA: El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir del día de la fecha, el que será prorrogable en forma automática por períodos iguales y consecutivos.



INJU

Instituto Nacional de la Juventud



QUINTA: Cualquiera de la partes podrá rescindir el presente convenio en forma unilateral, si con una antelación de 7 días al vencimiento del referido plazo o Prórroga manifestarse a la otra por escrito su intención para dejarlo sin efecto.

SEXTA: Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos a que se pudiere dar lugar el presente convenio a los ya indicados en la comparecencia.

SÉPTIMA: Para constancia y previa lectura se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha antes indicado.

Dr. FERNANDO PEREZ TABO
PRESIDENTE

ALEJANDRO RICO ANDRADE
DIRECTOR NACIONAL
INJU
Ministerio de Deporte y Juventud